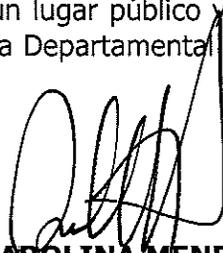


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal – MEDIDA CAUTELAR
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-096-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ, cédula ciudadanía No. 93.412.311
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR No. 015
FECHA DEL AUTO	02 DE DICIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN ANTE LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HEBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y ARTICULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 27 de enero de 2025.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 27 de enero de 2025 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 015

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2024, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a decretar la siguiente medida cautelar dentro del proceso radicado bajo el número 112-096-2021, adelantado ante la administración municipal de Natagaima, basados en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta:

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre Alcaldía Municipal de Natagaima-Tolima
Nit. 800.100.134-1
Representante legal ASTRID PAVA YARA
Cargo Alcalde

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

Nombre:	DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ
Cargo:	Alcalde-época de hechos
Identificación:	93.412.311 de Ibagué
Dirección:	Carrera 12 No 69-113 Torre 3 Apto 402 – Conjunto Reservas del Bosque de Ibagué / Correo: davidm.md312@gmail.com

Nombre	JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ
Identificación	1.010.197.851
Cargo	Secretario General y de Gobierno – ordenador del gasto Contrato de Obra No 208 de 2020 y Adición
Dirección	Correo: mauricionarvaezr21@gmail.com

Nombres y apellidos	JOHAN RICARDO ALAPE ORTÍZ
Identificación	1.110.538.519 de Ibagué
Cargo en la Entidad	Secretario Obras Públicas – Supervisor Contrato No 208-2020
Dirección	Carrera 1 No 6-46 Barrio Limonar Natagaima
	Correo: johanalape.construir21@gmail.com

Nombres y apellidos	SINDY YULIED GARCÍA SEGURA
Identificación	38.210.124 de Ibagué
Integrante 1	UNIÓN TEMPORAL C.I.C 2020 – 20% / Representante Legal
Cédula	38.210.124 de Ibagué
Cargo	Contratista-Contra Obra No 208 del 19 de mayo de 2020
Dirección	Carrera 5 No 44-43 Edificio Kuarzo Apto 904 de Ibagué / Calle 41 No 4G – 23 Barrio La Macarena de Ibagué / Celular 321 2159343 - Correo: yuliedgarcia@hotmail.com

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombre	BS INGENIERÍA SAS
NIT	900.767.124-1
Integrante 2	UNIÓN TEMPORAL C.I.C 2020 – 20%
Cargo	Contratista-Contra Obra No 208 del 19 de mayo de 2020
Representante legal	JUAN DIEGO BEJARANO SUÁREZ, C.C No 1.110.499.900 de Ibagué y/o quien haga sus veces
Dirección	Urbanización Los Ocobos, Bloque 9 Apartamento 302 Etapa 1 de Ibagué / Correo: juandbejarano6@gmail.com

Nombre	GARSE SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA SAS
NIT	900.674.312-1
Integrante 3	UNIÓN TEMPORAL C.I.C 2020 – 60%
Cargo	Contratista-Contra Obra No 208 del 19 de mayo de 2020
Representante legal	SINDY YULIED GARCÍA SEGURA, C.C No 38.210.124 de Ibagué y/o quien haga sus veces
Dirección	Calle 41 No 4G – 23 Barrio La Macarena de Ibagué / Correo: yuliedgarse@gmail.com

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	
Nombre Compañía Aseguradora	La Previsora S.A
NIT	860.002.400-2
Número de Póliza(s)	3000440
Vigencia de la Póliza.	Desde el 29-04-2020 hasta el 28-10-2021
Riesgos amparados	-Cobertura de manejo oficial
	-Delitos contra la administración pública
	-Fallos con responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	\$ 200.000.000
Fecha de Expedición de póliza	29/04/2020
Cuantía del deducible	De ley

Nombre Compañía Aseguradora	SEGUROS MUNDIAL
NIT	860.037.013-6
Número de Póliza(s)	I-100001903 Cumplimiento
Vigencia de la Póliza.	19/05/2020 hasta 19/08/2025
	Anexo 1: 19/05/2020 hasta 21/09/2025
Riesgos amparados	Perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato de Obra No 208 del 19 de mayo de 2020
Valor Asegurado	\$32.380.423.00
Fecha de Expedición de póliza	21-05-2020 / 31-07-2020

HECHOS:

Motiva el inicio del proceso de responsabilidad fiscal ante la administración municipal de Natagaima-Tolima, el hallazgo fiscal 007-142 del 12 de julio de 2021, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

memorando CDT-RM-2021-00003469 del 12 de julio de 2021, a través del cual se expone lo siguiente:

Que el municipio de Natagaima-Tolima, celebró el Contrato de Obra No. 208 del 19 de mayo de 2020, con la UNIÓN TEMPORAL CIC, distinguida con el NIT 901.383.043-8, por valor de \$217.513.586.00 y su adicional No. 01 del 30 de julio de 2020, por valor de \$106.290.64.00, cuyo objeto consistió en "Mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de la plaza de eventos y mercado campesino "Cantalicio Rojas González" Y Centro Integración Ciudadana en el Municipio de Natagaima Tolima", con recursos del sector cultura (propios), para un monto general de **\$323.804.231.00, y que** al efectuar pagos por personal que no se vinculó al contrato (cargo de "director de obra"), generar sobrecostos de salarios y por reconocer cantidades de obra sin ejecutar, se ocasionó un presunto detrimento por valor de **\$45.057.578.00.**

Dicho hallazgo está soportado en el informe técnico respectivo. Veamos:

No.	OBJETO	VALOR
1	Pago de salarios diarios del personal técnico con valores superiores a los establecidos en el mercado	20.054.318.00
2	No fue vinculado al personal en la ejecución del contrato el cargo de "director de obra",	4.943.130.00
3	Reconociendo de cantidades de obra sin ejecutar	20.060.130.00
	TOTAL	45.057.578.00

Con base en lo anterior, se concluyó que la administración municipal faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del Contrato de Obra 208 de 2020 y su adición, según lo establece la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, toda vez que se avaló el pago de la correspondiente acta final del contrato sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a la falta seguimiento y control por parte de la administración municipal, en cabeza del alcalde, ordenador del gasto, supervisión y contratistas, generándose un detrimento patrimonial en la cuantía señalada, por el pago de salarios superiores a los del mercado, no vincular al personal acordado y por cantidades de obra pagadas y no ejecutadas.

CONSIDERACIONES:

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 079 del 28 de septiembre de 2021, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, al señor(a): **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, identificado con la C.C No 93.412.311 de Ibagué, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima; **JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ**, identificado con la C.C No 1.010.197.851 de Bogotá, en su calidad de Secretario General y de Gobierno—ordenador del gasto Contrato de Obra No 208 de 2020; **JOHAN RICARDO ALAPE ORTÍZ**, identificado con la C.C No 1.110.538.519 de Ibagué, Secretario de Obras Públicas—Supervisor Contrato No 208-2020; **así como a los integrantes** individualmente considerados de la UNIÓN TEMPORAL CIC, distinguida con el NIT 901.383.043-8, en su calidad de contratistas-Contrato de Obra No 208 de 2020, señora **SINDY YULIED GARCÍA SEGURA**, identificada con la C.C No 38.210.124 de Ibagué, con un 20% de participación en la Unión Temporal CIC y a su vez su representante legal; empresa denominada **BS INGENIERÍA SAS**, identificada con el NIT 900.767.124-1, con un 20% de participación en la Unión Temporal CIC, representada legalmente por el señor JUAN DIEGO BEJARANO SUÁREZ, con C.C No 1.110.499.900 de Ibagué y/o quien hiciere sus veces; **y a la** empresa

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

denominada **GARSE SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA SAS**, distinguida con el NIT 900.674.312-1, con un 60% en la Unión Temporal CIC, representada legalmente por la señora SINDY YULIED GARCÍA SEGURA, con C.C No 38.210.124 de Ibagué y/o quien hiciere sus veces; **por el presunto daño patrimonial** ocasionado al municipio de Natagaima-Tolima, en la suma de **\$45.057.578.00**; y como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las compañías de seguros **LA PREVISORA S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien expidió a favor del municipio de Natagaima, el seguro manejo póliza global sector oficial número 3000440, con vigencia desde el 29-04-2020 hasta el 28-10-2021, amparando fallos con responsabilidad fiscal; y **SEGUROS MUNDIAL**, NIT 860.037.013-6, quien expidió la póliza seguro de cumplimiento entidad estatal I-100001903, con vigencia del 19/05/2020 hasta 19/08/2025 - Anexo 1: del 19/05/2020 hasta 21/09/2025, para amparar los perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato de Obra No 208 del 19 de mayo de 2020 (folios 81-94).

En este sentido, se observa que mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2021-00004786 del 14 de octubre de 2021, el doctor OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPÚLVEDA, identificado con la C.C No 93.414.517 de Ibagué y T.P No 134.101 del C.S de la J, aporta poder conferido por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, para actuar en este proceso como su apoderado judicial y presenta los argumentos de defensa a favor de su defendida. Al mencionado profesional se le reconoció personería conforme al auto del 28 de noviembre de 2022 (folios 133 al 153 y 215), no obstante, presentó su renuncia al cargo según oficio CDT-RE-2024-00003326 del 13 agosto 2024 (folio 359), observándose que en su lugar ya había sido radicado el escrito CDT-RE-2024-00002611 del 26 de junio de 2024, a través del cual La Previsora S.A, confirió poder para estas diligencias a la empresa denominada MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la abogada Margarita Saavedra Mac´ausland, identificada con la C.C No 38.251.970 de Ibagué y T.P No 88.624 del CS de la J o quien hiciere sus veces, a quien se le reconoció la respetiva personería jurídica mediante el auto número 025 del 13 de agosto de 2024 (folios 356-358 y 360-368).

Por su parte, el señor JOHAN RICARDO ALAPE ORTIZ-Supervisor, por medio del oficio radicado CDT-RE-2021-00005025 del 27 de octubre de 2021, presenta la versión libre correspondiente frente al Auto de Apertura de Investigación y respecto al tema probatorio solicita que se practique una visita nuevamente al lugar de los hechos para evidenciar que los elementos mencionados como supuesto faltante o incompletos se encuentran ahí contrario a lo dicho por la Contraloría, petición que fue ordenada mediante el Auto de Pruebas No 070 del 28 de noviembre de 2022 (folios 158-174, 208-216 y 300-317).

De otro lado, la señora SINDY YULIED GARCÍA SEGURA, integrante y representante legal de la empresa Unión Temporal CIC-Contratista (20% participación como persona natural y 60% participación como representante legal de la empresa Garse Soluciones Integrales de Ingeniería SAS), a través de la comunicación CDT-RE-2021-00005365 del 16 de noviembre de 2021, rinde su versión libre sobre los hechos objeto de investigación y con relación al tema probatorio solicita una nueva medición para precisar las diferencias del informe preliminar, teniendo en cuenta que la discrepancia entre ambas cantidades es mínima (NP 6. Pintura demarcación juegos – pintura, ítems no previstos, pintura tráfico) - (folios 179 al 193). Se observa también, que la señora Sindy Yulied García Segura, confirió poder al abogado de confianza ÁLVARO CALVO

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

NIÑO, identificado con la C.C No 4.113.028 y T.P No 126.879 del CS de la J, a quien se le reconoció la personería jurídica según Auto No 008 del 24 de febrero de 2023 y se le envió copia del respectivo expediente (folios 264 al 270).

Igualmente, la empresa BS INGENIERÍA SAS, integrante de la empresa Unión Temporal CIC-Contratista (20% participación), representada legalmente por el señor JUAN DIEGO BEJARANO SUÁREZ, según oficio CDT-RE-2021-00006097 del 21 de diciembre de 2021, allega su versión libre y espontánea sobre los hechos descritos en el Auto de Apertura y frente al tema probatorio solicita: 1)- Una nueva medición en campo de los siguientes ítems, para precisar las diferencias presentadas por la auditoría en el informe preliminar: Ítem 4- Carpintería Metálica – 4.5. suministro e instalación de persiana metálica / 4.6. mejoramiento en malla eslabonada galvanizada H=3.0 cm, incluye pintura y soldadura / NP 6. Pintura demarcación juegos – pintura, ítems no previstos, pintura tráfico; y 2)- Que se allegue copia íntegra de los documentos que conforman la carpeta contractual-Contrato de Obra No 208 del 19 de mayo de 2020 (folios 194 al 205).

Se advierte también, que el abogado ENRIQUE LAURENS RUEDA, identificado con la C.C No 80.064.332 de Bogotá y T.P No 117.315 del CS de la J, allega poder como apoderado judicial de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A (cd folio 225), habiéndosele reconocido personería conforme al Auto No 054 del 05 de diciembre de 2022 (folio 231), y quien seguidamente por medio de la comunicación CDT-RE-2023-0000261 del 26-01-23, presenta los respectivos argumentos de defensa (folios 246-258)

Sobre el particular, se advierte que las demás partes aquí implicadas, señores DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ-Alcalde y JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ-Secretario General y de Gobierno–ordenador del gasto, no obstante estar enteradas del proceso fiscal iniciado en su contra, guardaron silencio; valga decir, no presentaron su versión libre y espontánea o descargos correspondientes frente a la objeción fiscal planteada en el auto de apertura de investigación.

En aras de garantizarles el debido proceso y derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, y ante la imposibilidad de su comparecencia, se hizo necesario designarles apoderado de oficio a los señores DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ, en su condición de alcalde municipal de Natagaima para la época de los hechos y JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Secretario General y de Gobierno de Natagaima y ordenador del gasto del contrato de obra número 208 de 2020, recayendo dicho nombramiento en el abogado **JORGE EDISON GARZÓN GIL**, identificado con cédula de ciudadanía 80.201.405 y tarjeta profesional 259441 del CS de la J, de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, según se observa en el Auto No 025 del 13 de agosto de 2024 (folios 360-363), quien aceptó el cargo y fue debidamente posesionado el día 28 de agosto de 2024 y a quien se le envió copia del respectivo proceso tal y como consta a folios 375 y 376. En este caso se advierte que el señor David Mauricio Andrade Ramírez, enterado vía correo electrónico de la existencia de un proceso de responsabilidad fiscal iniciado en su contra (folios 97-98 y 282-283) y el señor John Mauricio Narváez Rodríguez, conecedor también del trámite adelantado (folios 242-245 reverso y 284-285), guardaron silencio sobre el particular, esto es, no le dieron la importancia debida a dicha actuación, valga decir, como implicados localizados no asistieron, y en gracia de discusión, entendiéndose que no pudieron ser localizados, activaron la aplicación de los citados artículos 42 y 43 ibidem.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Frente a la situación presentada se advierte que mediante Auto No 017 del 10 de octubre de 2024, **se imputó responsabilidad fiscal** de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma solidaria, contra los servidores públicos para la época de los hechos mencionados, tal como se observa a folios 377 al 411 del expediente conformado.

Ahora bien, como quiera que en el artículo sexto del auto de apertura de investigación fiscal proferido para adelantar el referido proceso 112-096-2021, se ordenó la averiguación de bienes de los presuntos responsables fiscales en cuaderno separado, este Despacho, con ocasión al estudio realizado obtuvo información de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, datos que obran en el aludido cuaderno de bienes, a saber:

Señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, identificado con la C.C No 93.412.311 de Ibagué: **1)**- Inmuebles. Apartamento Conjunto Montecito de Calambeo - Diagonal 21 No 19-60 de Ibagué, FMI No 350-188763 de la ORIP de Ibagué (50%) / Apartamento 102 Torre 23 Piso 1 Conjunto Residencial Torres de Tintala PH, Calle 6 Bis No 90A – 50 de Fontibón Bogotá, FMI No 50C-1688778 de la ORIP de Bogotá. **2)**- Mueble: Camioneta Doble Cabina, Marca Volkswagen, Color Gris, Cilindraje 2000, Modelo 2011, Placa DEX404, Secretaria Movilidad de Ibagué (folios 44-51 y 57 cuaderno de bienes).

Señor **JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ**, identificado con la C.C No 1.010.197.851 de Bogotá, no registra bienes inmuebles ni muebles (folios 52 y 58 cuaderno de bienes).

Señor **JOHAN RICARDO ALAPE ORTÍZ**, identificado con la C.C No 1.110.538.519 de Ibagué, no registra bienes inmuebles ni muebles (folios 54 y 59 cuaderno de bienes).

Señora **SINDY YULIED GARCÍA SEGURA**, identificada con la C.C No 38.210.124 de Ibagué, no registra bienes inmuebles ni muebles (folios 53 y 60 cuaderno de bienes).

Empresa **BS INGENIERÍA SAS**, identificada con el NIT 900.767.124-1, no registra bienes inmuebles ni muebles (folios 55 y 61 cuaderno de bienes).

Empresa **GARSE SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA SAS**, distinguida con el NIT 900.674.312-1, no registra bienes inmuebles ni muebles (folios 56 y 62 cuaderno de bienes).

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado a al erario público como producto de una gestión antieconómica e ineficiente, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolventen en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal; en ese sentido, estableció en la Ley 610 de 2000, artículo 12 así:

“En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe.

Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Parágrafo. *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios”.*

Así mismo la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre el tema de las medidas cautelares en Sentencia C-840 de 2001, señaló:

"Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautelatorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado (...)".

De otra parte, en cuanto a su constitucionalidad se refiere, ya lo había advertido la misma Corporación en Sentencia C-054 del 6 de febrero de 1997, indicando al determinar que las medidas cautelares son constitucionales, que no se afecta el derecho de propiedad, porque la medida cautelar por sí misma, si bien limita el poder de disposición de su titular durante el trámite del proceso, no tiene la virtud, ni de desconocer, ni de extinguir el derecho.

Y además agrega, que tampoco se desconoce el derecho a la defensa, si se tiene en cuenta que la medida cautelar es simplemente instrumental, de alcance temporal y que se encamina exclusivamente a garantizar los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, pero en manera alguna a impedir el derecho de defensa del afectado, quien puede ejercitarla no sólo durante el trámite de la investigación sino durante la etapa del juicio que concluye con el acto administrativo que declara la responsabilidad fiscal.

Entonces, siendo el principal objetivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, y en aras de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

evitar que se llegue a fallos sin que se cuenten con bienes que garanticen el efectivo resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio público, la ley estableció la procedencia de las medidas cautelares en cualquier etapa del proceso.

Al respecto, cabe traer a colación el pronunciamiento que sobre las mismas efectuó la Honorable Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del mencionado precepto legal. Sobre las medidas cautelares, expuso que son:

"(...) Aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido...

"(...) Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que "aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende,... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio..." (Sentencia Corte Constitucional C-379/04. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra)

Denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales que lo ocasionó, es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables Fiscales, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal; al respecto, cita el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, que:

"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución (...)"

De otra parte, el artículo 66 de la Ley 610, contempla: "**Remisión a otras fuentes normativas.** En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal".

En este sentido, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 229, expresa: Procedencia de medidas cautelares. "(...). Parágrafo. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlaría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se registrarán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio”.

Al respecto el doctor Enrique José Arboleda Perdomo, ha manifestado: *"De acuerdo con la frase final del inciso primero del artículo que se analiza, las medidas cautelares tienen como objetivo proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, buscando con ello la mayor eficiencia judicial, en aras de la efectividad del derecho sustancial. Por efectividad de la sentencia debe entenderse que sea posible en la realidad de los hechos que el fallo produzca los efectos solicitados en las pretensiones de la demanda y no simplemente la indemnización de perjuicios"*.

Dentro del presente proceso se encuentra denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta del gestor fiscal que lo ocasiona, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del presunto responsable fiscal, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al proceso de responsabilidad fiscal, conforme a la normatividad citada.

Ahora bien, la Ley 1474 de 2011, en su artículo 103, inciso 4, establece: *"Las medidas cautelares estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución"*.

De acuerdo con lo anterior, las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto evitar acciones tendientes a impedir los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, mientras el proceso se adelanta y concluye, buscando la reparación de los daños que el Estado haya podido sufrir como consecuencia de una gestión irregular.

Sobre el particular, es necesario precisar que la medida cautelar solo debe afectar el bien en un 100% más del valor del presunto detrimento patrimonial, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y como quiera que en el presente caso el daño asciende a una suma general de \$3.024.826.00, el incremento corresponderá entonces a un monto de \$6.049.652.00.

Del material probatorio allegado hasta el momento al proceso de responsabilidad fiscal mencionado, se infiere que existen elementos de juicio más que suficientes para dar aplicación al artículo 12 de la Ley 610 de 2000, antes descrito, y en ese sentido, se solicitará a la autoridad competente hacer efectiva la medida de embargo preventivo respecto a los bienes señalados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el embargo preventivo del siguiente bien mueble, propiedad del señor DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ, identificado con la C.C No 93.412.311 de Ibagué: Camioneta Doble Cabina, Marca Volkswagen, Color Gris, Cilindraje 2000, Modelo 2011, Placa DEX404, Secretaria Movilidad de Ibagué-Tolima. Haciéndose claridad que la medida de embargo impuesta se predicará respecto al

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-096-2021, adelantado ante la administración municipal de Natagaima, en aplicación del artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Límitese el valor de la medida cautelar para el señor DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ, identificado con la C.C No 93.412.311 de Ibagué, a quien conforme al auto de imputación se le endilga responsabilidad fiscal de manera solidaria por la suma de \$3.024.826.00, monto que para estos efectos corresponderá entonces a \$6.049.652.00.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Secretaria de Tránsito y la Movilidad de Ibagué-Tolima, ubicada en la Carrera 23 Sur No. 87-08 Vía El Totumo-Rovira, frente al Polideportivo Berlín-Ibagué, para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida impuesta en la matrícula correspondiente al bien mueble Vehículo Camioneta Doble Cabina, Marca Volkswagen, Color Gris, Cilindraje 2000, Modelo 2011, Placa DEX404, propiedad del señor DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ, identificado con la C.C No 93.412.311 de Ibagué, debiéndose remitir copia del certificado que contenga dicha anotación.

ARTÍCULO CUARTO: La medida cautelar ordenada en el presente auto tendrá vigencia durante el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-096-2021 y en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse fallo con responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el trámite de las medidas cautelares, con inclusión del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: Registrada la presente medida cautelar, notifíquese por estado esta providencia en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los presuntos responsables, apoderados y compañía aseguradora.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y en subsidio el de apelación ante el despacho del Contralor Departamental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal

Página 10 | 10